

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Alicante y Sevilla por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el domicilio en España de don Isaac Seruyo, que tiene su residencia en Tánger, Sidi Burraina Medy, por la presente se le notifica, a través del «Boletín Oficial del Estado», el fallo dictado por el Pleno de este Tribunal en fecha 14 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva dice:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, en relación con el apartado 2) del artículo segundo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.
  - 2.º Declarar responsables en concepto de autores, a don Gabriel Fernández Escobar, don Isaac Seruyo, don Valero Pérez de Pablo y doña Josefa Gutiérrez Zapata.
  - 3.º Declarar la concurrencia del delito conexo definido en el apartado séptimo del artículo sexto de la Ley vigente en la materia, que dice: «7.º Los delitos de contrabando monetario definidos en la Ley de 24 de noviembre de 1938 y sus disposiciones complementarias.»
  - 4.º Remitir testimonio de estas actuaciones al Juzgado Especial de Delitos Monetarios para la debida constancia de los hechos que puedan afectar a dicha jurisdicción.
  - 5.º Declarar de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 23 de la Ley, imponiéndose la sanción principal de multa en su grado máximo por la concurrencia del delito conexo.
  - 6.º Imponer la sanción principal de multa de 26.788.098 pesetas (veintiséis millones setecientas ochenta y ocho mil noventa y ocho pesetas), de las que corresponden a cada uno de los declarados responsables como autores la cantidad de pesetas 6.697.024,50.
  - 7.º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y del motovelero «Cristo de la Buena Muerte», con el que se transportaban.
  - 8.º Declarar con derecho a la concesión del premio al denunciante don Luis García Sauquillo.
  - 9.º No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
  10. Absolver de toda responsabilidad a los marineros Vicente Ortega Cortes, Manuel Galdeano Zapata, Alfredo Ruiz Ruiz y Manuel García García; al representante de la Armadora, Juan Antonio Copano Tabaoda, a don Carlos Olalla Antón, a don Gumersindo Sánchez Galisteo, a don Rafael López Plaza, a don Alvaro Rodríguez García, Agente de Aduanas; a la señora viuda de don Francisco Aparicio, Agente de Aduanas; a don José Ponce Lineros, a don Díaz Maceda, a don Angel Fernández Gutiérrez y a «Transportes el Gordo».
  11. Declarar que procede la devolución a su propietario, don Alipio Díaz Maceda, del camión marca «Saurer», matrícula M-64289.
  12. Desestimar la petición formulada por doña Alma de Mattessichs, Princesa de Justiniani, acerca de la propiedad del género aprehendido por no ser de la competencia de este Tribunal.
  13. Declarar de oficio la aplicación de los beneficios de la Orden de 3 de diciembre de 1958, relativa al indulto promulgado con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de Su Santidad Juan XXIII, concediendo, por tanto, la suspensión condicional de la pena subsidiaria de prisión a favor de todos y cada uno de los declarados responsables.
  14. Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a doña Josefa Gutiérrez Zapata; en caso de insolvencia de la misma, a su esposo don Francisco Fernández Escobar.»
- Lo que se le comunica para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, y que el importe de la multa deberá hacerlo efectivo en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el plazo igualmente de quince días.
- Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.
- Alicante, 20 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.599.

Desconociéndose el actual domicilio de Baldomero Buceta Muñiz, que últimamente lo tuvo en Puebla de Caramiñal (La Coruña), calle Angustia, número 8, por la presente se le notifica que la Presidencia del Tribunal, con fecha 19 de septiembre de 1960, ha dictado en el expediente 105 de 1960, instruido a Baldomero Buceta Muñiz, por aprehensión de tabaco, el siguiente acuerdo contra el que no cabe recurso de ninguna clase.

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.
- 2.º Que es responsable de la misma, en concepto de autor, Baldomero Buceta Muñiz.
- 3.º Imponer la multa de 920 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y con el límite de duración máximo de un año.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 16 de diciembre de 1960. — El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.638.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2403/1960, de 15 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel en Urdues (Huesca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Urdues (Huesca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Urdues (Huesca), con presupuesto de un millón diecisiete mil seiscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos y aportación municipal de ciento treinta y cinco mil pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal mencionada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil seiscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA